

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Consejo de Apelación de Sanciones

Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

RCONAS N° 00058-2025-PRODUCE/CONAS-1CT

LIMA, 31 de marzo de 2025

EXPEDIENTE n.º : PAS-00000292-2023
ACTO ADMINISTRATIVO : Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.º 00039-2025-PRODUCE/CONAS-1CT
ADMINISTRADO : CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.
TERCERO ADMINISTRADO : SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
MATERIA : Rectificación de acto administrativo
SUMILLA : RECTIFICAR DE OFICIO el error material contenido en la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.º 00039-2025-PRODUCE/CONAS-1CT.

VISTO:

La Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.º 00039-2025-PRODUCE/CONAS-1CT de fecha 14.03.2025.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- I. Mediante la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.º 00039-2025-PRODUCE/CONAS-1CT de fecha 14.03.2025, se resuelve declarar fundado en parte el recurso de apelación; en consecuencia, se declara la nulidad parcial del artículo 1 del acto administrativo sancionador, por lo que se modifica la sanción de multa impuesta por el numeral 21) del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca. Asimismo, se declara la nulidad del artículo 3 de la resolución sancionadora. De otro lado, se declara infundado el recurso de apelación en los demás extremos y se confirma la sanción correspondiente al numeral 21), quedando agotada la vía administrativa.

II. ANÁLISIS

- 2.1 Rectificación de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.º 00039-2025-PRODUCE/CONAS-1CT.



Al respecto, el numeral 212.1¹ del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444², en adelante el TUO de la LPAG, dispone que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados; siempre que no se altere lo esencial de su contenido ni el sentido de su decisión.

En ejercicio de esta potestad, este Consejo, ha podido advertir la existencia de un error material en la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.° 00039-2025-PRODUCE/CONAS-1CT, en el extremo relacionado al número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la administrada, consignado en la parte de “visto” del referido acto administrativo.

En ese sentido, habiéndose advertido el referido error material y considerando la disposición legal antes descrita, este Consejo considera que corresponde rectificar la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.° 00039-2025-PRODUCE/CONAS-1CT de fecha 14.03.2025, conforme al siguiente detalle:

Donde dice:

“(…) RUC n.° 20159473148 (…)”.

Debe decir:

“(…) RUC n.° 20512868046 (…)”.

Cabe precisar que la referida rectificación no constituye una alteración del contenido de la referida resolución ni modifica el sentido de la decisión; por lo tanto, no afecta derecho alguno en el presente procedimiento administrativo.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE; el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG; el artículo 2 de la Resolución Ministerial n.° 000037-2025-PRODUCE; el artículo 2 de la Resolución Ministerial n.° 0356-2022-PRODUCE; el artículo 3 de la Resolución Ministerial n.° 00407-2021-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión n.° 11-2025-PRODUCE/CONAS-1CT de fecha 28.03.2025, de la Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFICAR DE OFICIO el error material contenido en la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.° 00039-2025-PRODUCE/CONAS-1CT de fecha 14.03.2025, por el

¹ Revisión de Oficio

Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, **de oficio** o a instancia de los administrados, **siempre que no se altere de su contenido ni el sentido de la decisión**.

² Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.



fundamento expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, conforme a los siguientes términos:

Donde dice:

“(…) RUC n.° 20159473148 (…)”.

Debe decir:

“(…) RUC n.° 20512868046 (…)”.

Artículo 2.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones de Pesca y Acuicultura para los fines correspondientes, previa notificación a la empresa **CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.**, y al **SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO** de la presente Resolución, conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

JAIME ANTONIO DE LA TORRE OBREGON

Presidente

Primera Área Especializada

Colegiada Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

ZORAIDA LUCÍA QUISPE ORÉ

Miembro Titular

Primera Área Especializada

Colegiada Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

ROONY RAFAEL ROMERO NAPA

Miembro Titular

Primera Área Especializada

Colegiada Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

